

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Clases	Puntos obtenidos	
	Machos	Hembras
Excelentes	90 o más	87 o más
Muy buenos	80 a 89	76 a 86
Buenos	75 a 79	70 a 75
Suficientes	70 a 74	65 a 69
Insuficientes	Menos de 70	Menos de 65

6. APRECIACION POR ASCENDENCIA

Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que el ejemplar haya podido recibir de sus ascendientes.

Serán, por tanto, los certificados genealógicos, y los datos disponibles obtenidos por el control de rendimientos, con garantía del Servicio oficial, los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio para el referido fin.

7. VALORACION GENETICO-FUNCIONAL DE TOROS JOVENES Y PRUEBAS DE DESCENDENCIA

7.1. Se ajustará al Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, esquema uno, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), y se realizará a través de los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, y de aquellos otros que señale la Dirección General de la Producción Agraria.

7.2. En la etapa actual, se realizará la valoración individual, por ser el medio más eficaz de impulso de la mejora de esta raza.

7.2.1. La valoración individual habrá de practicarse sobre grupos de machos, enteros, que constituirán series de valoración, cada una de las cuales habrá de estar integrada por el conjunto de individuos que determine la Dirección General de la Producción Agraria.

7.2.2. La participación de animales en esta valoración es de carácter voluntario, siendo condición obligada que los ejemplares a probar sean propuestos por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico de la Raza Avileña.

7.2.3. La edad de los animales a valorar, en el momento de su entrada en el CENSYRA, será de ocho meses y la diferencia entre los componentes de cada serie de valoración no podrá exceder de veinte días.

7.2.4. En cada serie de valoración se habrá de realizar siete controles completos con periodicidad mensual, iniciados a partir del día siguiente de terminar el período de adaptación en el CENSYRA.

7.2.5. Serán objeto de comprobación, en cada serie de valoración individual, los siguientes caracteres:

Ganancia de peso vivo.
Consumo de pienso.
Aptitud genética.
Conformación corporal.
Sanidad.

7.2.6. Los animales integrantes de cada serie de valoración individual quedarán clasificados, al final de la misma, en las tres categorías siguientes: «Excelente», favorable y «no estimado».

7.2.7. La condición de ejemplar clasificado como «excelente», o como «favorable», deberá constar en su certificado genealógico, mediante diligencia oficial practicada en el mismo.

7.3. La prueba de la descendencia tendrá su principal aplicación para la concesión del título de Reproductor Mejorante Probado, que se podrá otorgar para cada uno de los aspectos de «aptitud carne» o «tipo-conformación» o para ambas.

7.3.1. En ambos casos, la realización de la prueba se ajustará a los preceptos establecidos en los apartados III.18 y III.19 del Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, esquema 1.

7.3.2. El lote de descendientes necesario en la prueba de la descendencia para valorar la «aptitud carne» será, como mínimo, de diez hijos machos del esquema a probar.

7.3.3. Para ser sometido a la prueba de descendencia, se establece como condición previa indispensable que los ejemplares hayan sido clasificados como «excelentes» en la valoración individual.

7.3.4. Para lograr disponibilidad adecuada de descendientes, a efectos de facilitar la realización y significación de la prueba de descendencia por la Subdirección General de la Producción Animal, con la colaboración de la Entidad colaboradora del Libro Genealógico de la Raza Avileña, se planificarán programas de inseminaciones con criterio orientado al objetivo de valoración de los sementales elegidos.

7.3.5. Los sementales que superen las exigencias establecidas para las pruebas de la descendencia se declararán, según los casos, como Reproductor Mejorante Probado para «aptitud cárnica» y/o Reproductor Mejorante Probado para «tipo-conformación». En cada caso, así como en los que superen ambas pruebas, se hará constar esta condición en la correspondiente certificación genealógica, mediante diligencia oficial consignada en la misma.

7.3.6. El desarrollo del Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, esquema 1, se realizará según las normas complementarias establecidas o que establezca la Dirección General de la Producción Agraria.

NORMA TRANSITORIA

Los ejemplares que actualmente están prestando servicio en Centros de Inseminación Artificial o paradas, cuya descendencia, por sus características o condiciones, justifique que dichos sementales sean sometidos a pruebas de descendencia, se incluirán en las mismas, eximiéndoles de la obligación incluida en el punto 7.3.3 y otorgándoles, en su caso, el título de Toro Mejorante Probado.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

18400

ORDEN de 8 de julio de 1980 por la que se nombra a don Fernando de Terán Troyano Catedrático numerario del grupo XXVI de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden ministerial de 12 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre y 11 de octubre), para cubrir la cátedra del grupo XXVI, «Urbanismo», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicha oposición y, en su virtud, nombrar Catedrático del grupo XXVI, «Urbanismo», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, a don Fernando de Terán Troyano, nacido el día 12 de abril de 1931, Número de Registro de Personal A02EC639, con

los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

En el acto de posesión se formulará el juramento en la forma dispuesta por el Real Decreto 717/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18401

ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se nombra a don Francisco Javier Castany Valeri Catedrático numerario del grupo X de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), para cubrir la cátedra del grupo X, «Cinemática y dinámica de máquinas», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza;